



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN
ANTONIO DE MURCIA**

En la ciudad de Murcia, a 3 de octubre de 2013

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Sr. D. José Muelas Cerezuela, Decano del **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CARTAGENA**.

Y de otra parte, el Excelentísimo Sr. D. José Luis Mendoza Pérez, **PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO (UCAM)**

EXPONEN

- I.- Que la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales, y el Real Decreto 775/2011 de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, exigen la superación de una formación específica y una posterior evaluación para la obtención del título profesional de abogado que capacite para el ejercicio de la profesión.
- II.- Que la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO (UCAM) dispone del programa de título de postgrado de Máster Universitario en Acceso a la Abogacía, verificado por el Ministerio de Educación, por resolución de fecha de 6 de julio de 2009, emitida por la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, previo informe final favorable de fecha de 22 de junio de 2009 emitido por la ANECA, adaptado el mismo, en la actualidad, a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 34/2006 y en los artículos 4.1a y 7 del Real Decreto 775/2011, con informe favorable de la ANECA de fecha 25 de junio de 2012, por el que se aprueba el Máster Universitario en Acceso a la Abogacía, para la Universidad Católica San Antonio (UCAM).
- III.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 34/2006 y al artículo 5.1 del Real Decreto 775/2011, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las prácticas externas que lo conforman, las partes suscriben el presente Convenio que se registrará por las siguientes



UCAM
UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es garantizar el cumplimiento de los requisitos del periodo de prácticas que se llevarán a cabo en el Máster Universitario en Acceso a la Abogacía organizado por la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO (UCAM) de acuerdo con lo establecido por el artículo 6 de la Ley de acceso y los artículos 5.1 y 14 a 16 de su Reglamento. El ámbito territorial del presente Convenio se circunscribe a la competencia del Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena.

SEGUNDA.- Según lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 34/2006 y en los artículos 4.1a y 7 del Real Decreto 775/2011, las partes que suscriben el presente convenio se comprometen a que el personal docente del Máster tenga una composición equilibrada entre abogados ejercientes y profesores universitarios, de forma que cada uno de estos colectivos no supere el sesenta por ciento ni sea inferior al cuarenta por ciento.

Además, los abogados que integren el personal docente deberán haber estado colegiados como ejercientes al menos desde ^{cinco}~~diez~~ años antes.

Dentro del plan de formación del Máster, las materias relativas a deontología, organización institucional de la abogacía, turno de oficio y asistencia jurídica gratuita, responsabilidad social de la abogacía y organización del despacho profesional serán impartidas por los abogados que designe a tal efecto la Comisión Mixta a la que más adelante se refiere.

TERCERA.- En el ámbito de la circunscripción del Colegio de Abogados de Cartagena, esta institución diseñará y coordinará las prácticas externas, seleccionará las instituciones y entidades donde se realicen, determinará también el plan detallado, calendario y horario de las prácticas en coordinación con la Universidad Católica, y establecerá los mecanismos de control precisos para la comprobación de su adecuada realización y aprovechamiento, todo ello conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento de acceso.

En el desarrollo de las prácticas externas se seguirán las previsiones del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

CUARTA.- En ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio las partes que lo suscriben constituirán una Comisión Mixta integrada por seis miembros, designando a tal efecto tres miembros cada una de las partes. La Comisión estará presidida por el Excmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena o Diputado que estatutariamente le sustituya.



La Comisión Mixta se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente o a petición, como mínimo, del 50% de los miembros que la integran. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Se atribuye a la Comisión las facultades para designar a los abogados o despachos profesionales que dirijan o tutelen las prácticas externas de los alumnos.

QUINTA.- En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 775/2011, el programa de prácticas tendrá los siguientes objetivos:

- Enfrentarse a problemas deontológicos profesionales.
- Familiarizarse con el funcionamiento y la problemática de instituciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado.
- Conocer la actividad de otros operadores jurídicos, así como de profesionales relacionados con el ejercicio de su profesión.
- Recibir información actualizada sobre el desarrollo de la carrera profesional y las posibles líneas de actividad, así como acerca de los instrumentos para su gestión.
- En general, desarrollar las competencias y habilidades necesarias para el ejercicio de la profesión de abogado.

SEXTA.- Las prácticas externas tendrán una duración total de 30 créditos ECTS adicionales a los 60 de docencia a que se refieren los artículos 14 y 12 del Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se regula el Reglamento de la Ley 34/2006 sobre el Acceso a la Profesión de Abogado.

En consecuencia las prácticas externas tendrán una duración de entre 25 a 30 horas por crédito, a desarrollar en el tercer cuatrimestre del Título Académico.

SÉPTIMA.- En atención a su concreto contenido, las prácticas externas deberán ser tuteladas por uno o varios equipos de profesionales al frente de los cuales deberá designarse por la Comisión Mixta a los abogados que hayan ejercido la profesión un mínimo de cinco años y que no tengan tacha, sanción o expediente disciplinario abierto.

A tal efecto, los abogados designados deberán estar colegiados en el ámbito territorial del Colegio firmante del presente Convenio.

OCTAVA.- Los equipos de tutoría deberán redactar semestralmente una memoria explicativa de las actividades que han llevado a cabo en el ejercicio de sus funciones, que deberá comprender una referencia sucinta de la evolución de cada alumno. Del contenido de las memorias se dará traslado a la Comisión Mixta, quien remitirá las mismas a la Dirección del Máster.

NOVENA.- Los efectos del presente Convenio subsistirán hasta que los alumnos finalicen el período de prácticas externas.



DÉCIMA.- La Universidad expedirá certificación de su labor académica a los abogados que desempeñen la función del tutor de prácticas externas a que se refiere el presente Convenio como tutores o colaboradores del Máster.

DÉCIMOPRIMERA.- El régimen económico aplicable al presente Convenio será el que las partes hayan pactado en el Anexo que, como número I, se adicionará al mismo.

DÉCIMOSEGUNDA.-

1. La expedición del título oficial de “Máster Universitario en Acceso a la Abogacía” corresponde a la Universidad Católica San Antonio, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
2. Sin perjuicio de lo anterior, a quienes hayan superado el Máster también se les expedirá Diploma acreditativo de asistencia y aprovechamiento en el “Máster Universitario en Acceso a la Abogacía” otorgado conjuntamente por la Universidad Católica y por el Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena, constando en el mismo el logotipo de ambas instituciones, siendo firmado por el Rector de la Universidad y por el Decano del Colegio.

DÉCIMOTERCERA.-

1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá validez hasta que finalice la primera edición del Master, con prórroga indefinida para sucesivas ediciones, a menos que alguna de las partes lo denuncie con seis meses de antelación a la finalización del Máster, sin que ello afecte a la edición que en ese momento se esté desarrollando.
2. Las partes podrán asimismo proponer las oportunas modificaciones o adaptaciones del Convenio, siempre que tal propuesta se anuncie con una antelación mínima de seis meses a la fecha del inicio del siguiente curso académico.
3. Cada una de las partes podrá instar ante el incumplimiento grave por la otra de las obligaciones que le incumban la resolución del Convenio. En todo caso, dicha resolución no afectará a los alumnos ya matriculados, que finalizarán el Master regularmente.

DÉCIMOCUARTA.- Cada una de las entidades firmantes será responsable del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal. A estos



efectos, las partes declaran conocer las disposiciones relativas a la LO 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su reglamento de aplicación, y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en aquellas normas respecto de los datos personales de que dispongan. Especialmente, las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades distintas a la prestación objeto del presente convenio, y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

Las entidades se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los cuales están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Especialmente adoptarán las medidas de seguridad previstas en el artículo 9 de la ley, así como el reglamento de desarrollo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

Por el Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena
Excmo. Sr. D. José Muelas Cerezuela

Por la Universidad Católica San Antonio.
Excmo. Sr. D. José Luis Mendoza Pérez